



Ciudad de México, 14 de octubre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Secretaría Ejecutiva**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **33001022200825**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 19 de septiembre de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000825**:-----

"Buenas tardes, Solicito atentamente los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de las siguientes resoluciones: (i) RES/860/2022 de 30 de agosto de 2022- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en Contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos c) y h) de la Ley de Hidrocarburos. (ii) RES/861/2022 de 30 de agosto de 2022 - Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos B) y C) de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Asimismo, de conformidad con los artículos 122, 124, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123, 125, 130, párrafo cuarto y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic].

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 19 de septiembre de 2022, a la Secretaría Ejecutiva (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO.- Mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

(Handwritten initials)





"Con relación al cumplimiento a la solicitud de información con folio 330010222000825 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se instruyó lo siguiente:

Buenas tardes, Solicito atentamente los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de las siguientes resoluciones: (i) RES/860/2022 de 30 de agosto de 2022- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en Contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos c) y h) de la Ley de Hidrocarburos. (ii) RES/861/2022 de 30 de agosto de 2022 - Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos B) y C) de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Asimismo, de conformidad con los artículos 122, 124, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123, 125, 130, párrafo cuarto y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Sobre el particular, solicito de no tener inconveniente alguno me sea otorgado la ampliación del plazo, establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

" Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lo anterior, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivo físicos y electrónicos para atender lo solicitado respecto a los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de la resolución: RES/860/2022 y RES 861/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que se cuenta con un avance del 70% en la concentración de la información, por lo que se solicita al comité, tenga a bien otorgar la ampliación de plazo requerido, para poder atender debidamente la solicitud de mérito."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la solicitud del área competente, de ampliar el plazo de respuesta, en virtud de que está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivo





físicos y electrónicos, con un avance del 70%, respecto de los votos particulares (incluidos los razonamientos emitidos por los Comisionados) de las resoluciones RES/860/2022 y RES/861/2022 de 30 de agosto de 2022, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

Con base a esa justificación, se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles, ya que se considera debidamente fundada y motivada. La ampliación del plazo brindará al área competente la oportunidad de completar la búsqueda de la información de manera exhaustiva y minuciosa, para atenderla debidamente, por lo que se cumplen extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP.

Es importante destacar que dicho plazo comprende la atención integral de la solicitud de información. De ahí que el área competente deberá remitir su respuesta dentro de los 8 días del plazo, para dar oportunidad a que la Unidad de Transparencia envíe la respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia; o dentro de los 5 días, si clasifica la información o declara su inexistencia, para dar oportunidad de que el Comité de Transparencia de la CRE se pronuncie al respecto.

III. Indíquese al solicitante que si lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la ampliación del plazo por 10 días para atender dentro del mismo la solicitud de acceso a la información 330010222000825 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos referidos en el Considerando II.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO.- Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Handwritten signature in blue ink.



Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité

José Alberto Leónides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de
Archivos, en su calidad de integrante del
Comité

Ricardo Ramírez Valles

Esta hoja forma parte de la resolución 226-2022 del
Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora
de Energía

